



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCIÓN N° 553 DEL 12 AUG 2026

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y se dictan otras disposiciones"

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el trámite de Ocupación de Cauce es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así lo determinan tanto el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Que, mediante documentación con radicado de NEPTUNO 37385, radicada por SIEP mediante radicado No. 2026010150072042 con fecha 10 de abril de 2026, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210 representado legalmente por ALEXANDER CADENA MOTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 y apoderado por el señor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79651403 solicita ante CORPONOR, un permiso de ocupación de cauce para el proyecto, obra o actividad denominado "Obras de geotecnia en el PK 122+465 del Oleoducto Caño Limón Coveñas"

Que, la información y/o documentación allegada cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por lo cual, la Subdirección Jurídica procederá a decretar el inicio del trámite correspondiente en virtud de la delegación establecida en la Resolución interna de CORPONOR con número 0428 del cuatro (04) de abril de 2019.

Que, se evidencia la entrega de la siguiente documentación: Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, mapas de localización, memorias de cálculo, documento de representación legal, autorización de propietario, descripción de obras hidráulicas, declaración de proyecto y el pago de la factura OC- 114446 Referencia: 32329

Que, el día 17 de abril de 2026, la subdirección de jurídica emite auto de inicio "Por medio de la cual se da inicio a un trámite para la obtención de un permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" a nombre de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210.

Que, el día 17 de abril de 2026, la subdirección de jurídica envía expediente a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible mediante plataforma NEPTUNO.

Que, el día 22 de abril de 2026, la subdirectora de desarrollo sectorial sostenible Mileydi Davila Jiménez, bajo memorando No. 2000.49.14.388, con radicado 2026020000017383 22-04-2026 delega la visita de evaluación al trámite NEPTUNO 37385.

Que, se practicó visita técnica de evaluación ambiental el día 04 de junio de 2026, al permiso de ocupación de cauce NEPTUNO 37385.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

La evaluación de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce se realiza conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en materia de protección de los recursos naturales renovables y administración del recurso hídrico.

- *Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia imponen al Estado el deber de proteger las riquezas naturales de la Nación, garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. En desarrollo de estos mandatos constitucionales, las Corporaciones Autónomas Regionales, como máximas autoridades ambientales en su jurisdicción, se encuentran facultadas para adoptar las medidas necesarias para la prevención, mitigación, corrección, restauración y compensación de los impactos ambientales generados por intervenciones sobre los recursos naturales renovables.*
- *Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente." dispone que el aprovechamiento de los recursos naturales renovables deberá realizarse de manera que se asegure su conservación, renovación y permanencia.*

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y se dictan otras disposiciones"

- Que los artículos 1, 23, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993 atribuyen a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, proteger, conservar y recuperar los recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar las medidas necesarias para garantizar su uso sostenible.
- El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 2.2.3.2.12.1 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.
- Que la Sección 19 "De las Obras Hidráulicas" del Decreto 1076 de 2015, constituyen el marco reglamentario aplicable para la evaluación de las obras objeto del presente trámite, facultando a la autoridad ambiental para analizar las condiciones hidráulicas, hidrológicas, geomorfológicas y ambientales de la intervención propuesta y establecer las medidas necesarias para la protección del recurso hídrico.
- Que los principios de prevención, precaución, desarrollo sostenible y gestión integral de los recursos naturales facultan a la autoridad ambiental para establecer medidas orientadas a garantizar la conservación, recuperación y protección de los ecosistemas potencialmente afectados por el desarrollo de proyectos, obras o actividades.
- Que en la evaluación de la presente solicitud cuando aplique, se tendrán en cuenta los instrumentos de planificación ambiental y territorial vigentes, tales como los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT), así como las determinantes ambientales aplicables al área de intervención.

Que, mediante informe de seguimiento proyectado el día 30 de junio del 2026, la subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible, concluye lo siguiente:

DESCRIPCIÓN

OBJETO DE LA SOLICITUD: La empresa presentó ante CORPONOR solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de ejecutar las obras de geotecnia en el PK 122+465 del Oleoducto Caño Limón-Coveñas, destinadas a proteger la infraestructura y garantizar la integridad mecánica y operacional del sistema de transporte de hidrocarburos.

DESCRIPCIÓN BREVE DEL PROYECTO: El proyecto consiste en la ejecución de obras de geotecnia para la protección de la tubería del Oleoducto Caño Limón Coveñas en el PK 122+465, contemplando la construcción de una placa de concreto reforzado de 4.000 psi, la demolición de placas existentes deterioradas, el manejo de aguas mediante motobomba durante la intervención y la desviación temporal del cauce mediante diques conformados con sacos de polipropileno rellenos con material de préstamo, permitiendo realizar la liberación de esfuerzos y la estabilización del cruce subfluvial de manera segura.

TIPO DE OCUPACIÓN SOLICITADA: La solicitud corresponde a una Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, TEMPORAL requerida para la ejecución de "Obras de geotecnia en el PK 122+465 del Oleoducto Caño Limón Coveñas"

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

TIPO DE OBRA

- Obras de geotecnia para la protección del Oleoducto Caño Limón Coveñas, consistentes en la construcción de una estructura de protección en concreto reforzado, demolición de estructuras existentes, manejo temporal del flujo del cauce y actividades asociadas al mantenimiento preventivo y estabilización del cruce del drenaje natural.

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA

NOMBRE

- Drenaje NN, perteneciente a la cuenca Río Cobugón – Río Cobarla, localizado en la vereda Gibraltar del municipio de Toledo, Norte de Santander

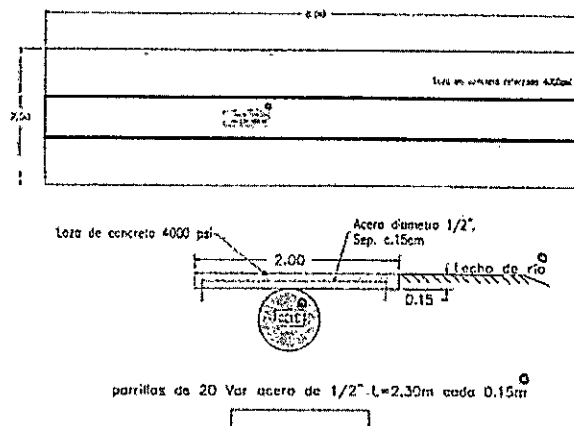
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y se dictan otras disposiciones"

REVISIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

De la revisión documental realizada se verificó que el solicitante allegó la documentación mínima requerida para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce, encontrándose, entre otros, los siguientes documentos:

- Solicitud formal del permiso de ocupación de cauce.
- Formulario Único Nacional (FUN) debidamente diligenciado.
- Documentación jurídica de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
- Poder otorgado al apoderado general.
- Certificado de tradición y libertad del predio objeto de intervención.
- Declaración del valor del proyecto.
- Documento técnico de soporte de las obras de geotecnia.
- Planos y cartografía de localización.
- Procedimiento constructivo de las obras.
- Información técnica e hidrológica presentada para la evaluación ambiental.

Con base en la documentación aportada, se establece que el expediente contiene la información administrativa y técnica necesaria para adelantar la evaluación del permiso de ocupación de cauce



CONDICIONES OBSERVADAS EN VISITA TÉCNICA

Durante la visita técnica de evaluación ambiental se inspeccionó el área objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, verificando las condiciones físicas de la fuente hídrica y del sitio donde se proyecta la ejecución de las obras.

Se evidenció un drenaje natural con flujo superficial de baja intensidad al momento de la inspección, con un cauce definido y un lecho conformado predominantemente por material rocoso de diferentes tamaños, gravas y sedimentos. Se observaron afloramientos rocosos y una sección hidráulica estable, sin evidencias de procesos erosivos severos o socavaciones activas que comprometieran las márgenes del cauce.

En el sector de intervención se identificó la presencia de estructuras de concreto existentes localizadas sobre el lecho de la corriente, las cuales corresponden a elementos de protección asociados al cruce del Oleoducto Caño Limón-Coveñas.

Las márgenes presentan cobertura vegetal conformada por especies arbustivas y herbáceas propias del área, observándose condiciones generales de estabilidad y conservación. Durante la inspección no se evidenciaron obstrucciones importantes del cauce, acumulación significativa de residuos sólidos ni alteraciones antrópicas adicionales que limitaran la ejecución de las obras proyectadas.

De acuerdo con las condiciones verificadas en campo, el área presenta las características técnicas necesarias para el desarrollo de las obras de geotecnia propuestas, siempre que su ejecución se realice conforme a los diseños presentados por el solicitante y bajo la implementación de las medidas de manejo ambiental que se establezca para la protección del recurso hídrico y de los demás componentes ambientales.

5 de 12

RESOLUCIÓN Nº 555 DEL 12 AUG 2026

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y se dictan otras disposiciones"

UBICACIÓN Y CARTOGRAFÍA

LOCALIZACIÓN GENERAL

El proyecto denominado **"Obras de geotecnia en el PK 122+465 del Oleoducto Caño Limón Coveñas"** se localiza en jurisdicción del municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander, específicamente en la vereda Gibraltar, ubicado en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS

Punto Referencia	Origen Nacional Este	Origen Nacional Norte	Coordenadas Geográficas
PK 122+465	2335601.174	5095476.558	7°02'11.1"N 72°08'06.7"W

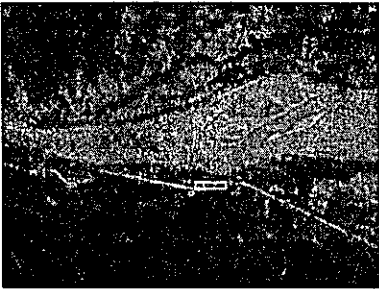


Imagen satelital de ubicación obras a realizar
Fuente: Google Earth (2026)

EQUIPOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR

Para la ejecución de las obras proyectadas se emplearán equipos y maquinaria acordes con las actividades de excavación, demolición, manejo de aguas, construcción de estructuras de protección y transporte de materiales, incluyendo maquinaria menor, motobombas, mezcladora de concreto, herramientas manuales y vehículos de apoyo. La operación de estos equipos deberá realizarse bajo adecuadas condiciones de mantenimiento, implementando las medidas necesarias para prevenir afectaciones al recurso hídrico, al suelo y a los demás componentes ambientales presentes en el área de intervención.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La identificación y valoración de impactos ambientales se realizó con base en la información técnica presentada por el solicitante, las condiciones observadas durante la visita de evaluación ambiental y las características de las obras proyectadas para la intervención temporal del cauce.

Se consideraron los posibles efectos que podrían generarse durante las etapas de adecuación del área de trabajo, excavación, construcción de obras de protección, instalación de estructuras temporales, operación de maquinaria y reconfiguración final del terreno, sobre los componentes abiótico, biótico y socioeconómico del área de influencia

Tabla 1 Identificación y valoración de impactos ambientales potenciales asociados a la ejecución del proyecto.

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	POSIBLES IMPACTOS IDENTIFICADOS	VALORACIÓN
ABIÓTICO Recurso hídrico	Durante la ejecución de las actividades de excavación, demolición de estructuras existentes, construcción de la placa de concreto reforzado,	• Incremento temporal de sólidos suspendidos. • Alteración temporal de la	Los impactos identificados sobre el recurso hídrico se consideran potenciales, temporales, localizados y reversibles, siempre que las actividades sean ejecutadas

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y se dictan otras disposiciones"

	desviación temporal del cauce mediante diques provisionales, manejo de aguas con motobomba y operación de maquinaria, podrán generarse alteraciones temporales sobre las condiciones hidráulicas y la calidad del recurso hídrico.	dinámica natural del flujo. • Modificación localizada de la sección hidráulica. • Riesgo de contaminación por derrames accidentales de combustibles, aceites o lubricantes. • Obstrucción parcial del flujo durante la ejecución de las obras. Alteración temporal del flujo por la desviación provisional del cauce.	bajo adecuadas medidas de manejo ambiental y se garantice el restablecimiento de las condiciones iniciales del cauce una vez culminadas las obras.
ABIÓTICO Suelo	Las actividades de excavación, demolición de estructuras de concreto, conformación de la nueva estructura de protección, tránsito de maquinaria y disposición temporal de materiales pueden generar modificaciones sobre las condiciones físicas del suelo.	• Remoción de la capa superficial del suelo. • Compactación por tránsito de maquinaria. • Incremento de susceptibilidad a procesos erosivos. • Generación de material sobrante de excavación. • Riesgo de contaminación por derrames accidentales de hidrocarburos. Generación de residuos de construcción y demolición (RCD).	Los impactos sobre el suelo se consideran temporales y recuperables mediante la adecuada reconformación, estabilización y revegetalización de las áreas intervenidas al finalizar las actividades constructivas.
ABIÓTICO Aire	La operación de maquinaria, equipos y vehículos de apoyo durante la etapa constructiva puede generar emisiones atmosféricas y aumento temporal de los niveles de ruido en el entorno inmediato.	• Emisión de material particulado. • Emisión de gases de combustión. • Incremento temporal de ruido ambiental. • Generación de vibraciones por operación de equipos.	Los impactos sobre la calidad del aire se consideran temporales, de baja magnitud y restringidos al periodo de ejecución de las obras, desapareciendo una vez culminen las actividades proyectadas.
BIÓTICO Flora	La ejecución de las obras podrá generar intervenciones puntuales sobre la cobertura vegetal herbácea o arbustiva ubicada en el área de trabajo y en los accesos temporales, en caso de requerirse su remoción para facilitar la ejecución de las actividades constructivas.	• Remoción temporal de cobertura vegetal. • Intervención puntual sobre especies arbustivas o herbáceas. • Alteración temporal de vegetación asociada a la ronda hídrica.	Las afectaciones sobre este componente dependerán del área efectivamente intervenida y de la necesidad de realizar aprovechamientos forestales autorizados. Se consideran impactos temporales y susceptibles de recuperación natural o asistida. (En caso de requerirse aprovechamiento forestal deberá obtenerse

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y se dictan otras disposiciones"

		• Disminución localizada de la cobertura vegetal.	previamente la autorización correspondiente.)
BIÓTICO Fauna	Las actividades constructivas pueden generar perturbaciones temporales sobre la fauna silvestre presente en el área de influencia debido al incremento de ruido, presencia de personal y operación de maquinaria.	• Ahuyentamiento temporal de especies. • Alteración temporal de hábitats • Incremento de perturbación por presencia de personal y maquinaria.	Los impactos sobre la fauna se consideran temporales y reversibles, debido a la movilidad natural de las especies presentes en el área y a la corta duración prevista para las actividades constructivas.
SOCIO ECONÓMICO	La ejecución de las obras puede generar efectos temporales sobre la movilidad y actividades desarrolladas en el área de influencia, así como beneficios asociados a la protección de la infraestructura estratégica de transporte de hidrocarburos.	Impactos negativos: • Incremento temporal de ruido y tránsito de vehículos Impactos positivos: • Protección de la infraestructura del Oleoducto Caño Limón – Coveñas. • Mantenimiento de la continuidad operativa del sistema de transporte de hidrocarburos. • Disminución de la probabilidad de ocurrencia de contingencias ambientales mayores.	Considerando el carácter puntual y temporal de las obras proyectadas, los impactos negativos se estiman de baja magnitud, localizados y reversibles, mientras que los beneficios asociados a la estabilidad de la infraestructura y a la prevención de contingencias presentan efectos positivos de mediano y largo plazo.

EVALUACIÓN GENERAL

De manera general, se considera que las obras de geotecnia proyectadas para la protección del Oleoducto Caño Limón Coveñas presentan potencial para generar impactos ambientales sobre los componentes abiótico, biótico y socioeconómico, principalmente durante la etapa de construcción. Las actividades de excavación, demolición de estructuras existentes, manejo temporal del cauce, construcción de la estructura de protección, operación de maquinaria y transporte de materiales podrán ocasionar alteraciones temporales sobre el recurso hídrico, el suelo, la calidad del aire, la cobertura vegetal y la fauna presente en el área de influencia.

No obstante, teniendo en cuenta el alcance puntual de las obras, el área de ocupación solicitada y la implementación de las medidas de manejo ambiental propuestas, se estima que los impactos identificados serán de baja a moderada magnitud, con un carácter temporal, localizado y reversible, por lo que pueden ser prevenidos, mitigados y controlados mediante el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se establezcan.

Asimismo, la ejecución del proyecto representa un impacto positivo al contribuir a la estabilidad y protección de la infraestructura del Oleoducto Caño Limón Coveñas, disminuyendo el riesgo de afectaciones a la tubería por procesos de socavación o inestabilidad del cauce y reduciendo la probabilidad de ocurrencia de contingencias ambientales de mayor magnitud.

MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y se dictan otras disposiciones"

Teniendo en cuenta que las actividades autorizadas implican la intervención temporal del cauce y de su entorno asociado, con potencial generación de impactos sobre el recurso hídrico, el suelo, la cobertura vegetal y la fauna presente en el área de influencia, se considera necesario imponer las siguientes medidas de manejo, control y seguimiento ambiental, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del titular del permiso:

1. El titular deberá ejecutar las obras conforme a los diseños, planos y memorias técnicas aprobadas, garantizando que la desviación temporal del cauce, los diques provisionales y las demás estructuras implementadas permitan el adecuado manejo del flujo, evitando represamientos, desbordamientos, procesos erosivos o alteraciones permanentes de las condiciones hidráulicas de la corriente.
2. El abastecimiento de combustible, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos no podrá realizarse dentro del cauce ni en áreas susceptibles de inundación. En caso de presentarse derrames accidentales de combustibles, aceites o lubricantes, se deberán implementar de manera inmediata las medidas de contención, recolección y disposición final del material contaminado.
3. El material pétreo utilizado en la ejecución de las obras deberá provenir de proveedores legalmente autorizados, para lo cual el titular deberá presentar los soportes que acrediten su procedencia conforme a la normatividad vigente.
4. No se permitirá el vertimiento de aguas residuales domésticas, aguas provenientes del lavado de equipos, herramientas, mezcladoras de concreto o cualquier otra sustancia contaminante directamente sobre el cauce o áreas de drenaje natural.
5. Se deberán adoptar medidas orientadas a evitar la afectación innecesaria de fauna silvestre, prohibiéndose la captura, caza, comercialización o tenencia de individuos de especies presentes en el área de influencia.
6. La intervención sobre la cobertura vegetal deberá limitarse exclusivamente a las áreas requeridas para la ejecución de las obras autorizadas. En caso de requerirse tala, poda o aprovechamiento forestal, el titular deberá obtener previamente los permisos ambientales correspondientes.
7. El titular deberá implementar un manejo integral de los residuos sólidos y de los residuos de construcción y demolición (RCD) generados durante la excavación, demolición de estructuras existentes y construcción de las obras proyectadas.
8. Durante la ejecución de las actividades de demolición, excavación y construcción, el titular deberá implementar medidas de control de sedimentos que impidan el arrastre de materiales al cauce y minimicen el incremento de sólidos suspendidos aguas abajo del sitio de intervención.
9. Una vez culminadas las actividades, deberán retirarse completamente los diques temporales, restablecer el cauce y reconfigurar las áreas intervenidas deberán ser reconfiguradas, estabilizadas y recuperadas, procurando restablecer las condiciones iniciales del terreno y evitando la generación de procesos erosivos o inestabilidad de taludes.
10. El titular deberá presentar ante CORPONOR un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) al alcanzar el cien por ciento (100%) de ejecución de las obras autorizadas, anexando registro fotográfico del estado del área antes, durante y después de la intervención, junto con los soportes que evidencien el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental impuestas.
11. El titular del permiso deberá informar a CORPONOR el inicio de las actividades autorizadas, allegando el cronograma detallado de ejecución de las obras.
12. Dadas las condiciones de ubicación y accesibilidad del área de intervención, no se requerirá la instalación de valla informativa. Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) evidencia documental de las actividades de socialización realizadas con la comunidad del área de influencia sobre las intervenciones a realizar.
13. Considerando que las actividades autorizadas implican la intervención temporal del cauce y de su entorno asociado, con potencial generación de impactos sobre el recurso hídrico y los

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y se dictan otras disposiciones"

ecosistemas vinculados, el titular del permiso deberá, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que resuelva la presente solicitud, concertar con la Subdirección de Recursos Naturales de CORPONOR las acciones ambientales que dicha dependencia considere procedentes, de conformidad con las características de la intervención autorizada, los impactos potenciales identificados, las prioridades institucionales de conservación, restauración y protección ambiental, así como los lineamientos técnicos y normativos vigentes.

14. El otorgamiento del presente permiso no exime al titular de las responsabilidades administrativas, ambientales, civiles o sancionatorias que puedan derivarse de la ejecución de obras sobre el cauce sin la autorización previa de la autoridad ambiental competente.
15. Finalizadas las obras, el titular deberá retirar totalmente los sacos de polipropileno, elementos de desvío temporal del cauce, residuos de construcción y cualquier material sobrante, dejando el cauce libre de obstáculos y en condiciones similares a las existentes antes de la intervención.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, la evaluación de impactos ambientales realizada y la visita técnica practicada, se conceptúa **TÉCNICAMENTE VIABLE otorgar Permiso de Ocupación de Cauce** a favor de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, para la ejecución de las obras asociadas al proyecto denominado "Obras de geotecnia en el PK 122+465 del Oleoducto Caño Limón Coveñas" localizado en la vereda Gibraltar, municipio de Toledo, departamento Norte de Santander, condicionado al cumplimiento de las medidas de control, monitoreo y seguimiento ambiental establecidas en el presente informe técnico y en el acto administrativo que resuelva la solicitud.

RECOMENDACIONES

Con fundamento en la evaluación técnica realizada, se formulan las siguientes recomendaciones, las cuales se considera pertinente sean acogidas e incorporadas en la parte resolutive del acto administrativo que decida sobre la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce.

1. Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210, representada legalmente por ALEXANDER CADENA MOTEZUMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134, para la ejecución del proyecto denominado "Obras de geotecnia en el PK 122+465 del Oleoducto Caño Limón Coveñas" localizado en jurisdicción del municipio de Toledo, departamento Norte de Santander.

2. El presente permiso autoriza la intervención del área objeto de evaluación ambiental, localizada en el siguiente punto de intervención.

Punto Referencia	Origen Nacional Este	Origen Nacional Norte	Coordenadas Geográficas
PK 122+465	2335601.174	5095476.558	7°02'11.1"N 72°08'06.7"W

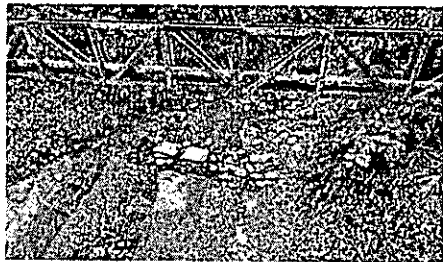
3. El permiso de ocupación de cauce se otorga con carácter temporal, por una vigencia de **ocho (8) meses**, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, condicionado al cumplimiento de las medidas de control y monitoreo ambiental.
4. El titular del permiso deberá informar a CORPONOR el inicio de las actividades autorizadas, allegando el cronograma detallado de ejecución de las obras proyectadas.
5. El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de control y monitoreo ambiental establecidas en el informe técnico de evaluación ambiental.
6. Dadas las condiciones de ubicación y accesibilidad del área de intervención, no se requerirá la instalación de valla informativa. No obstante, el titular deberá presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) evidencia documental de las actividades de socialización realizadas con la comunidad del área de influencia sobre las intervenciones a ejecutar.
7. El titular deberá presentar ante CORPONOR un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) una vez alcanzado el cien por ciento (100%) de ejecución de las obras autorizadas, en el cual se

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y se dictan otras disposiciones"

evidencie el cumplimiento de las obligaciones y medidas de control y monitoreo ambiental impuestas por la Corporación.

8. CORPONOR realizará las visitas de seguimiento ambiental que considere necesarias con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo. Para tal efecto, el beneficiario deberá cancelar los valores correspondientes por concepto de seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0049 del 30 de enero de 2026 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
9. El permiso de ocupación de cauce ampara exclusivamente las obras, actividades, diseños y áreas de intervención evaluadas y autorizadas en el informe técnico de evaluación. Cualquier modificación, ampliación de las áreas de intervención, ejecución de obras adicionales o cambio en las condiciones inicialmente evaluadas deberá ser informada previamente a la Corporación.
10. El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del cumplimiento de las obligaciones ambientales, administrativas y civiles derivadas de la ejecución, operación y mantenimiento de las obras autorizadas, ni de las demás disposiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.
11. CORPONOR no asumirá responsabilidad alguna por daños o perjuicios que puedan ocasionarse a terceros como consecuencia de la ejecución, permanencia, operación o mantenimiento de las obras objeto del presente permiso, siendo dicha responsabilidad exclusiva del titular del mismo.
12. El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y medidas establecidas podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210 representado legalmente por ALEXANDER CADENA MOTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 y apoderado por el señor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79651403, para el proyecto, obra o actividad denominado "Obras de geotecnia en el PK 122+465 del Oleoducto Caño Limón Coveñas"

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia se otorga un tiempo de ocho (08) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del beneficiario, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones u obligaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar:

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y se dictan otras disposiciones"

1. El titular deberá ejecutar las obras conforme a los diseños, planos y memorias técnicas aprobadas, garantizando que la desviación temporal del cauce, los diques provisionales y las demás estructuras implementadas permitan el adecuado manejo del flujo, evitando represamientos, desbordamientos, procesos erosivos o alteraciones permanentes de las condiciones hidráulicas de la corriente.
2. El abastecimiento de combustible, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos no podrá realizarse dentro del cauce ni en áreas susceptibles de inundación. En caso de presentarse derrames accidentales de combustibles, aceites o lubricantes, se deberán implementar de manera inmediata las medidas de contención, recolección y disposición final del material contaminado.
3. El material pétreo utilizado en la ejecución de las obras deberá provenir de proveedores legalmente autorizados, para lo cual el titular deberá presentar los soportes que acrediten su procedencia conforme a la normatividad vigente.
4. No se permitirá el vertimiento de aguas residuales domésticas, aguas provenientes del lavado de equipos, herramientas, mezcladoras de concreto o cualquier otra sustancia contaminante directamente sobre el cauce o áreas de drenaje natural.
5. Se deberán adoptar medidas orientadas a evitar la afectación innecesaria de fauna silvestre, prohibiéndose la captura, caza, comercialización o tenencia de individuos de especies presentes en el área de influencia.
6. La intervención sobre la cobertura vegetal deberá limitarse exclusivamente a las áreas requeridas para la ejecución de las obras autorizadas. En caso de requerirse tala, poda o aprovechamiento forestal, el titular deberá obtener previamente los permisos ambientales correspondientes.
7. El titular deberá implementar un manejo integral de los residuos sólidos y de los residuos de construcción y demolición (RCD) generados durante la excavación, demolición de estructuras existentes y construcción de las obras proyectadas.
8. Durante la ejecución de las actividades de demolición, excavación y construcción, el titular deberá implementar medidas de control de sedimentos que impidan el arrastre de materiales al cauce y minimicen el incremento de sólidos suspendidos aguas abajo del sitio de intervención.
9. Una vez culminadas las actividades, deberán retirarse completamente los diques temporales, restablecer el cauce y reconformar las áreas intervenidas deberán ser reconformadas, estabilizadas y recuperadas, procurando restablecer las condiciones iniciales del terreno y evitando la generación de procesos erosivos o inestabilidad de taludes.
10. El titular deberá presentar ante CORPONOR un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) al alcanzar el cien por ciento (100%) de ejecución de las obras autorizadas, anexando registro fotográfico del estado del área antes, durante y después de la intervención, junto con los soportes que evidencien el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental impuestas.
11. El titular del permiso deberá informar a CORPONOR el inicio de las actividades autorizadas, allegando el cronograma detallado de ejecución de las obras.
12. Dadas las condiciones de ubicación y accesibilidad del área de intervención, no se requerirá la instalación de valla informativa. Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) evidencia documental de las actividades de socialización realizadas con la comunidad del área de influencia sobre las intervenciones a realizar.
13. Considerando que las actividades autorizadas implican la intervención temporal del cauce y de su entorno asociado, con potencial generación de impactos sobre el recurso hídrico y los ecosistemas vinculados, el titular del permiso deberá, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que resuelva la presente solicitud, concertar con la Subdirección de Recursos Naturales de CORPONOR las acciones ambientales que dicha dependencia considere procedentes, de conformidad con las características de la intervención autorizada, los impactos potenciales identificados, las prioridades institucionales de conservación, restauración y protección ambiental, así como los lineamientos técnicos y normativos vigentes.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y se dictan otras disposiciones"

14. El otorgamiento del presente permiso no exime al titular de las responsabilidades administrativas, ambientales, civiles o sancionatorias que puedan derivarse de la ejecución de obras sobre el cauce sin la autorización previa de la autoridad ambiental competente.
15. Finalizadas las obras, el titular deberá retirar totalmente los sacos de polipropileno, elementos de desvío temporal del cauce, residuos de construcción y cualquier material sobrante, dejando el cauce libre de obstáculos y en condiciones similares a las existentes antes de la intervención.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación dos visitas técnicas: una por seguimiento ambiental, el valor que se establezca de acuerdo a Resolución No. 049 del 30 de enero de 2026 o el acto administrativo que la modifique, igualmente una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por la vigencia del permiso de Ocupación de cauces.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

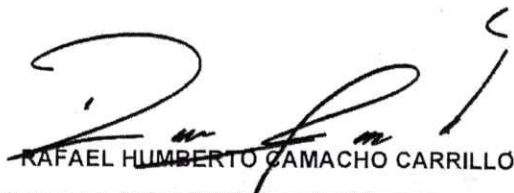
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** con NIT 900.531.210 representado legalmente por **ALEXANDER CADENA MOTEZUMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 y apoderado por el señor **JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.651.403, o persona autorizada, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Estefanía Hincapié Uribe	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente, E.H.			

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Foy 21 de Agosto de 20 26
se notificó personalmente a Juan Carlos Rojas
Pedraza de la Ros 155

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado Juan Carlos Rojas Pedraza

C.C.No. 87252469 Tarjeta Profesional No. _____

E. Funcionario Olga M Silva B